

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., LUNES 8 DE AGOSTO DE 1994

Nº 22.596

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 22

(De 27 de julio de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION"

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 433

(De 27 de julio de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE PRESTAMO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELETRIFICACION (IRHE) CON EL ABN AMRO BANK, N.V., SUCURSAL DE ATLANTA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA"

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 434

(De 27 de julio de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELETRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA MOTORES COLPAN, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 435

(De 27 de julio de 1994)

"POR LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL PACTO SOCIAL DE LA EMPRESA CEMENTO BAYANO, S.A EN EJECUCION DEL PLAN DE PRIVATIZACION DESARROLLADO PARA ATENDER LA PRIVATIZACION DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO"

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 436

(De 27 de julio de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DEL INTEL PARA CELEBRAR CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA FINCA Nº 20,829 CON LA EMPRESA COPRUFIN, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 444

(De 27 de julio de 1994)

"POR LA CUAL, EN DESARROLLO DE LA PRIVATIZACION DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO", SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO A ATENDER LA DESCUPACION DE LAS PROPIEDADES INMUEBLES QUE SON OBJETO DE ESTA PRIVATIZACION."

#### DECRETO DE GABINETE Nº 445

(De 27 de julio de 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA PACAND, S.A."

#### DECRETO DE GABINETE Nº 447

(De 27 de julio de 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS, PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURISTICO DE LA REPUBLICA DE PANAMA."

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION EJECUTIVA Nº 2

(De 21 de julio de 1994)

#### AVISOS Y EDICTOS

#### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº. 22

(De 27 de julio de 1994)

Por el cual se modifica el Arancel de Importación

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
DIRECTOR

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha emprendido un programa para modernizar el sistema económico nacional a fin de estimular la competencia e incrementar la eficiencia del proceso productivo con miras a lograr un abaratamiento de los bienes de consumo y en consecuencia, el mejoramiento del ingreso real de la población;

Que en revisiones realizadas al Arancel de Importación de nuestro país, se ha evidenciado la existencia de tarifas arancelarias que no guardan equivalencia entre su correspondiente derecho ad-valorem y específico, causando distorsiones dentro del sistema;

Que de conformidad con el Ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de Aduanas;

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese la siguiente partida al Arancel de Importación:

| PARTIDA     | DESCRIPCION  | TARIFA |
|-------------|--|--------|
| 42.03.02.01 | PARA DEPORTES  | .5%    |
| 44.19.00.00 | LISTONES Y MOLDURAS DE MADERA PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS.                                    | 10.0%  |
| 91.01.00.01 | PIANOS (INCLUSO AUTOMATICOS, CON TECLADO O SIN EL); CLAVECINES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CORDA Y TECLADO; ARPIAS (DISTINTAS DE LAS ARPIAS EOLIAS). | 5.0%   |

**ARTICULO SEGUNDO:** Creanse las siguientes partidas al Arancel de Importación.

| PARTIDA     | DESCRIPCION                              | TARIFA |
|-------------|--|--------|
| 42.01.90.01 | BOLSAS DE GOLF Y BATERAS                 | 5.0%   |
| 42.01.81.99 | LOS LEMAS                                | 40.0%  |
| 64.01.01.00 | CUERE CALZADOS O CHANCLOS                | 20.0%  |
| 64.01.01.00 | CALZADOS PARA BOCES                      | 10.0%  |
| 64.01.03.00 | BOTAS CON FUNTERRAS PROTECTORAS DE METAL | 10.0%  |
| 64.01.04.00 | ZAPATILLAS Y CALZADOS PARA DEPORTES      | 5.0%   |
| 64.01.80.00 | OTROS                                    | 40.0%  |

|             |   |                      |
|-------------|---|----------------------|
| 64.02.01.00 | ZAPATILLAS Y CALZADOS PARA DEPORTES   | 5.0%                 |
| 64.02.02.00 | CALZADOS DE CASA  | 20.0%                |
| 64.02.03.00 | CHANCLETAS, CON VALOR CIF IGUAL O INFERIOR A B/10.00, CADA PAR  | 40.0%                |
| 64.02.04.00 | CHANCLETAS, CON VALOR CIF MAYOR DE B/ 10.00 CADA PAR  | 10.0%                |
| 64.02.80.01 | PARA HOMBRES, CON VALOR CIF IGUAL O INFERIOR A B/40.00, CADA PAR  | B/6.00 C/PAR ó 20.0% |
| 64.02.80.02 | PARA HOMBRES, CON VALOR CIF SUPERIOR A B/40.00, CADA PAR  | B/3.00 C/PAR ó 5.0%  |
| 64.02.80.03 | PARA DAMAS, CON VALOR CIF IGUAL O INFERIOR A B/30.00, CADA PAR  | B/6.00 C/PAR ó 20.0% |
| 64.02.80.04 | PARA DAMAS, CON VALOR CIF SUPERIOR A B/30.00, CADA PAR  | B/3.00 C/PAR ó 5.0%  |
| 64.02.80.05 | PARA NIÑOS, CON VALOR CIF IGUAL O INFERIOR A B/20.00, CADA PAR  | B/6.00 C/PAR ó 30.0% |
| 64.02.80.06 | PARA NIÑOS, CON VALOR CIF SUPERIOR A B/20.00, CADA PAR  | 20.0%                |
| 64.02.80.07 | PARA INFANTES   | B/4.00 C/PAR ó 20.0% |
| 64.03.00.00 | CALZADOS DE MADERA O CON PISO DE MADERA O DE CORCHO   | 15.0%                |
| 64.04.00.00 | CALZADO CON PISO DE OTRAS MATERIAS (CUERDAS, CARTON, TEJIDO, FIELTRO)   | 15.0%                |
| 64.05.00.00 | PARTES COMPONENTES DE CALZADOS (INCLUIDAS LAS PLANTILLAS Y LOS REFUERZOS DE TALONES O TALONERAS) DE CUALQUIER MATERIA EXCEPTO METAL | 15.0%                |
| 64.06.00.00 | BOTINES, POLAINAS, ESPINILLERAS, VENDAS Y ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES  | 15.0%                |

**ARTICULO TERCERO:** Eliminense del Arancel de Importación las Sub partidas arancelarias 64.01.01, 64.01.02, 64.02.01, 64.02.02, 64.02.03, 64.04.80, 64.05.01, 64.05.80, y la 64.06.80 y las partidas arancelarias: 42.02.80.00, 42.03.02.03, 44.15.00.00, 48.05.00.00, 64.01.01.01, 64.01.02.01, 64.01.01.02, 64.01.02.02, 64.01.02.03, 64.01.02.04, 64.02.01.01, 64.02.01.04, 64.02.01.05, 64.02.01.06, 64.02.02.01, 64.02.02.02, 64.02.02.03, 64.02.02.04, 64.02.02.05, 64.02.03.01, 64.02.03.02, 64.02.03.03, 64.02.03.04, 64.02.03.05, 64.02.03.06, 64.03.01.00, 64.03.02.00, 64.03.03.00, 64.03.04.00, 64.03.80.00, 64.04.01.00, 64.04.02.00, 64.04.03.00, 64.04.04.00, 64.04.05.00, 64.04.04.80.00, 64.05.01.01, 64.05.01.02, 64.05.01.99, 64.05.02.00, 64.05.03.00, 64.05.80.01, 64.05.80.99, 64.06.01.00, 64.06.02.00, 64.06.80.01, 64.06.80.02, 64.06.80.99.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro 1994.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la Republica

**JACOB SALAS**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MOLINO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**GREGORIO ORDOÑEZ W.**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**RICARDO FABREGA**

Ministro de Comercio e Industrias

**RICARDO ENRIQUE ICAZA, a. i.**

Ministro de Vivienda

**JOSE A. DOMINGUEZ**  
Ministro de Obras Publicas  
**JUAN ANTONIO VARELA .a.i**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**GERMAN VERGARA**  
Ministro de Educacion  
**JOSE ARISTEIDES REMON**  
Ministro de Salud

**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificacion y Politica Economica  
**ROBERTO R. ALEMAN Z.**  
Ministro Asesor  
**IVONNE YONG**  
Ministra de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**  
**RESOLUCION DE GABINETE N°. 433**  
(De 27 de julio de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato de Préstamo que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con el ABN AMRO BANK, N.V., Sucursal de Atlanta, Estados Unidos de América".

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
**CONSIDERANDO :**

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) celebró el día 7 de febrero de 1994 la Licitación Pública No.063-93 para el financiamiento, adquisición, transporte y entrega en el sitio y mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) por periodo de (3) años.

Que mediante la Resolución No.82-94 de 29 de marzo de 1994, la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) en concordancia con la recomendación de la Comisión Evaluadora Intergubernamental, resolvió adjudicar definitivamente los Renglones No.1 y 2 de la referida licitación pública a la empresa MOTORES COLPAN, S.A. representante de la firma CANAGRUA, por un monto CIF para la adquisición, transporte y entrega en el sitio de la flota vehicular del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.A.\$19,680,500); y para el mantenimiento preventivo y correctivo por el término de tres (3) años, la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.A.\$7,745,255.00).

Que cumplidas las instancias de aprobación exigidas por la Ley, el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) y MOTORES COLPAN, S.A. suscribieron el Contrato No.DG-308-94, para el finaciamiento, adquisición y mantenimiento preventivo y correctivo por tres (3) años, de 645 unidades vehiculares del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) de las cuales: 73 unidades son equipo pesado (Renglón No.1) y 494 unidades son equipo liviano (Renglón No.2).

Que el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas que rigió la Licitación Pública No.063-94, exigía al ofertante aportar la fuente de financiamiento para amparar el contrato respectivo, por un monto de 85% del costo CIF del suministro, pagaderos en 12 pagos trimestrales iguales, comprometiéndose el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) a aportar el 15% restante.

Que en su propuesta, MOTORES COLPAN, S.A. incluyó los términos para el financiamiento del Renglón No.1, pero en el caso del Renglón No.2 no estaba confirmado el ente financiero y presentó una tasa de interés tope, por lo que, en la prenombrada Resolución No.DG-82-94, la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) autorizó al Director General de la Institución, a negociar la tasa de interés y la definición del ente financiero del referido Renglón No.2, negociación que culminó, lográndose un satisfactorio acuerdo entre las partes, cuyos términos de financiamiento fueron sometidos a la consideración y aprobación de la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE).

Que siendo que los términos de financiamiento varían en cada caso, se hace necesario suscribir, sendos Contratos de Préstamos para el financiamiento, por separado, de cada Renglón.

Que la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) mediante Resolución No.DG-198-94, de 12 de julio de 1994, resolvió aprobar los términos contenidos en los cuadros No.1 y No.2 que se adjuntan a dicha Resolución y forman parte integral de la misma, los que contienen lo acordado entre el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) (El Prestatario) y el ABN AMRO BANK, N.V. (El Prestamista), para la celebración de los contratos de préstamo para el financiamiento de la adquisición, transporte y entrega en el sitio de la flota vehicular del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) proveniente de los Renglones No.1 y No.2 de la Licitación Pública No.063-93 y conforme a lo pactado en el Contrato DG-308-94 (en trámite de refrendo) suscrito entre el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) y la empresa MOTORES COLPAN, S.A. y en consecuencia, resolvió, además, autorizar al Director General del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) a suscribir los respectivos contratos de préstamo, luego de obtenidas las correspondientes aprobaciones del CENA y de este Consejo.

Que en la misma Resolución No.DG-198-94, la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) autorizó al Director General de esa Institución, a solicitar a este Cosejo la designación del Ministro de Hacienda y Tesoro, para en representación del Ejecutivo, suscriba los referidos Contratos de Préstamo, en calidad de GARANTE del PRESTATARIO.

Que habiendo el CENA emitido opinión favorable sobre los proyectos del Contrato de Préstamo que se presentan para nuestra consideración, no tenemos nada que objetar y estamos de acuerdo con lo actuado.

Que de acuerdo al artículo 10. de la Ley No.3 de 20 de enero de 1977, los contratos cuyo valor sea de B/.250,000.00 o más, sólo podrán ser celebrados si, previamente, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable.

## R E S U E L V E:

Artículo 1.: Emitir concepto favorable a los Contratos de Préstamo que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), con el ABN AMRO BANK, N.V. Sucursal de Atlanta, Estados Unidos de América, para el financiamiento de la adquisición, transporte y entrega en el sitio de la flota vehicular del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con un monto total a financiar para el Renglón No.1 (equipo pesado) de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.A. \$7,932,467.00) y para el Renglón No.2 (equipo liviano) por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.A. \$8,795,958.00), ambos provenientes de la Licitación Pública No.063-94 y conforme a lo pactado en el Contrato No.DG-308-94 suscrito entre el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) y la empresa MOTORES COLPAN. S.A.

Artículo 2.: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro o, en su defecto, al Cónsul de Panamá en Miami, E.U.A., para que suscriba, en nombre de la República de Panamá, en calidad de GARANTE DEL PRESTATARIO (IRHE), los Contratos de Préstamo a celebrarse entre el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) y el ABN AMRO BANK, NV., Sucursal de Atlanta, E.U.A.

Artículo 3.: Tanto el Contrato de que habla la cláusula primera de la presente Resolución como la garantía de la República de Panamá requerirán para su completa validez del refrendo de la Contraloría General de la República

Artículo 4.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No.3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 5.: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro 1994.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la Republica  
**JACOBO L. SALAS**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**JOSE A. DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Publicas

**JUAN ANTONIO VARELA**

Ministro de Hacienda y Tesoro a. i.

**GERMAN VERGARA G.**

Ministro de Educacion

**RICARDO FABREGA O.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GREGORIO ORDOÑEZ W.**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**JOSE A. REMON**

Ministro de Salud

**RICARDO ENRIQUE ICAZA E.**

Ministro de Vivienda a. i.

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificacion y Politica Economica

**ROBERTO R. ALEMAN Z.**

Ministro Asesor

**IVONNE YONG**

Ministra de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**  
**RESOLUCION DE GABINETE N°. 434**  
 (De 27 de julio de 1994)

Por la cual se emite concepto favorable al Contrato de Financiamiento que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa MOTORES COLPAN, S.A..

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

- A. Que el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) celebró el día 8 de noviembre de 1993, la Primera Convocatoria de la Licitación Pública N°027-93, para el financiamiento, suministro, transporte y entrega en el Almacén de MADER de lavadores de aisladores, remolques, camiones, tractocamiones y montacargas, siendo su forma de adjudicación por renglones.
- B. Que mediante Resolución N°DG-311-93 de 16 de diciembre de 1993, la Junta Directiva del IRHE, en concordancia con la recomendación de la Comisión Evaluadora Interinstitucional, resolvió adjudicar los renglones N°1, 2 y 3 de la precitada Licitación Pública, a la empresa MOTORES COLPAN, S.A., por el monto total de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,745,867.00).
- C. Que cumplidas las instancias de aprobación exigidas por la ley, el IRHE y MOTORES COLPAN, S.A. suscribieron el Contrato N°DG-128-94, obligándose el contratista a financiar el suministro objeto de la licitación, por el monto total pactado.
- D. Que los términos del financiamiento acordados entre el IRHE y MOTORES COLPAN, S.A., están acordes y en nada contrarián lo contenido en el Contrato N°DG-128-94 y en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública N°027-93.
- E. Que conforme lo dispone el Artículo 1º de la Ley N°3 de 20 de enero de 1977, los contratos cuyo valor sea de B/.250,000.00 o más, sólo podrán ser celebrados si previamente, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Emitir concepto favorable al Contrato de Financiamiento que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa MOTORES COLPAN, S.A., para el pago del equipo que se detalla en el Contrato N°DG-128-94 y sus anexos, por un monto total a financiar de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,745,867).

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°3 de 20 de enero de 1977.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro 1994.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la Republica  
**JACOB SALAS**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE RAUL MOLINO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**JOSE A. DOMINGUEZ**  
Ministro de Obras Publicas  
**JUAN ANTONIO VARELA . a.. i**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**GERMAN VERCARA G.**  
Ministro de Educacion  
**JOSE ARISTEIDES REMON**  
Ministro de Salud

**GREGORIO ORDOÑEZ W.**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**RICARDO FABREGA**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**RICARDO ENRIQUE ICAZA, a. i.**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificacion y Politica Economica  
**ROBERTO R. ALEMAN Z.**  
Ministro Asesor  
**IVONNE YONG**  
Ministra de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**  
**RESOLUCION DE GABINETE N°. 435**  
(De 27 de julio de 1994)

"Por la cual se expide y adopta el Pacto Social  
de la empresa Cemento Bayano, S.A. en ejecución del plan de privatización  
desarrollado para atender la privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano"

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que, en desarrollo de lo dispuesto por la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", el Consejo de Gabinete formuló la Declaratoria de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", por medio de la Resolución de Gabinete No. 122 de 31 de marzo de 1993, "Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano".

Que, por recomendación de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, según se refleja en el estudio técnico respectivo, el Consejo de Gabinete adoptó como modalidad la venta pública de acciones de una nueva empresa que se organizaría para este propósito.

Que el artículo tercero de la citada Ley No. 16 de 1992, expresamente faculta al Organismo Ejecutivo para expedir y adoptar el Pacto Social de la sociedad anónima que se constituya para traspasar los bienes y activos de la empresa estatal a ser privatizada.

Que la Junta Directiva de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", debidamente facultada por la Ley No. 99 de 30 de diciembre de 1974, publicada en la Gaceta Oficial No. 17,766 de 23 de enero de 1975, en su reunión del día 19 de julio de 1994, consideró y aprobó los documentos sociales de la nueva sociedad a la cual se transferirán los bienes y activos de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano".

**RESUELVE:**

Artículo 1o.: Expedir y adoptar el Pacto Social de CEMENTO BAYANO, S.A., sociedad anónima a la cual se transferirán los bienes y activos de la empresa estatal a ser privatizada, para atender la privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano".

El texto del Pacto Social se reproduce a continuación, a saber:

**PACTO SOCIAL  
DE  
CEMENTO BAYANO, S.A.**

**CAPITULO I  
NOMBRE Y OBJETOS**

**Primero: (Nombre y Régimen)**

El nombre de la sociedad es: **CEMENTO BAYANO, S.A.** La sociedad se constituye de conformidad con la Ley numero treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927).

**Segundo: (Objetos)**

La sociedad podrá dedicarse, dentro y fuera del territorio de la República de Panamá, a lo siguiente:

- a. Establecer, gestionar y llevar a cabo en general, el negocio de la explotación, producción, distribución y venta de cemento y de cualesquiera otros productos relacionados con la industria de cemento y sus derivados; llevar a cabo la explotación y administración de yacimientos de piedra caliza, arena sílica y arcilla, y demás productos para la construcción; así como emprender cualquier negocio, transacción u operación relacionada con la industria de cemento y sus derivados.
- b. Aportar, reunir o suscribir el capital necesario para promover, establecer o desarrollar empresas o negocios;
- c. Suscribir o promover la suscripción, comprar o poseer, tener o adquirir por cualquier medio, y vender, negociar, garantizar, ceder, permutar y transferir por cualquier medio, acciones del capital social, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación y cualesquiera otros títulos o documentos de cualquier sociedad o persona jurídica, privada, pública o quasi-pública y ejercer todos los derechos, facultades y privilegios correspondientes a ellos,
- d. Celebrar toda clase de contratos por cuenta propia o por cuenta de otros, y en especial, contratos de compra y venta de productos elaborados o semi-elaborados relacionados con la industria de cemento, y en general, productos análogos y los subproductos de los mismos;
- e. Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales;
- f. Hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en este Pacto Social o en sus reformas, o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad; y,
- g. Llevar a cabo cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en este Pacto Social o en sus reformas

**CAPITULO II  
CAPITAL, INDIVISIBILIDAD DE ACCIONES, DERECHO DE  
ADQUISICIÓN PREFERENTE, VENTA DE ACCIONES**

**Tercero: (Capital)**

El monto del capital social autorizado será de treintitrés millones quinientos sesenta y cinco mil dólares (US\$33,565,000), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en diez millones (10,000,000) de acciones comunes con un valor nominal de tres dólares con tres mil quinientos sesenta y cinco diezmilésimos de dólar (US\$3 3565)

Las acciones serán emitidas en forma nominativa. Salvo por lo establecido en la cláusula SÉPTIMA, todas las acciones tendrán los mismos derechos y cada una tendrá derecho a un voto en las Juntas de Accionistas.

La Junta Directiva autorizará la emisión de acciones de la sociedad y dispondrá la colocación de las mismas.

**Cuarto: (Indivisibilidad de Acciones)**

Las acciones son indivisibles respecto de la sociedad. Por tanto, para los efectos del voto y distribución de dividendos, sólo se reconocerá un solo representante por cada acción. En consecuencia, cuando por cualquier causa, una o más acciones correspondan a varias personas, éstas designarán un solo representante ante la sociedad, con sujeción a las formalidades establecidas en la cláusula DECIMA, literal C de este Pacto Social.

**Quinto: (Derecho de adquisición preferente y proporcional de nuevas emisiones)**

En cada nueva emisión de acciones, los accionistas tendrán derecho preferente de suscribir las nuevas acciones en proporción a las que sean de su propiedad.

El valor de emisión, la forma de pago de las acciones así suscritas, al igual que los derechos y privilegios de las acciones que no se paguen totalmente, deberán ser determinados por la Junta Directiva al momento de autorizar la emisión.

Los accionistas dispondrán de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente, para hacer valer su derecho de adquisición preferente de conformidad con las condiciones fijadas por la Junta Directiva. Transcurrido el término antes mencionado, la Junta Directiva quedará en libertad de emitir las acciones no suscritas por el precio que estime conveniente, siempre que no sea inferior al ofrecido a los accionistas.

A menos que la Junta Directiva resuelva otra cosa, esta notificación se dará en la forma prevista en la cláusula DÉCIMA para la convocatoria de la Junta de Accionistas. Será nula la emisión de acciones que contravenga el derecho de suscripción preferente previsto en esta cláusula.

**Sexto: (Venta de Acciones por otros accionistas)**

Los accionistas que deseen traspasar sus acciones deberán comunicarlo a la sociedad y a los otros accionistas por escrito. La sociedad tendrá preferencia u opción para comprar las acciones en venta dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de venta.

Transcurrido este plazo, los accionistas tendrán segunda preferencia y opción para comprar aquellas acciones sobre las cuales la sociedad no hubiese ejercido el derecho de comprar, hasta por un término de quince (15) días contados desde la expiración del plazo que tuviese la sociedad para ejercer su preferencia. Transcurridos estos últimos quince (15) días, las acciones podrán ser vendidas o traspasadas libremente.

En caso de que dos (2) o más personas tengan derecho a ejercer a un mismo tiempo las preferencias aquí establecidas, entonces cada uno comprará las acciones en venta en proporción al número de acciones que ya le pertenezcan.

Las acciones solo son transferibles en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Será nulo y no se inscribirá en dicho libro, el traspaso de acciones que contravengan este Pacto Social o los Estatutos de la sociedad.

**Séptimo: (Reserva de acciones por parte de EL ESTADO y preferencias)**

En virtud de que esta sociedad se constituye en desarrollo del proceso de privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", por mandato de la Ley No.16 de 14 de julio de 1992, la República de Panamá debe reservar el cinco (5%) de las acciones de esta sociedad con el único propósito de que sean ofrecidas en venta a todos los funcionarios de la citada Empresa Estatal.

Los funcionarios de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" que deseen traspasar sus acciones tendrán derecho a la redención de sus acciones por la sociedad. La sociedad, durante los diez (10) próximos años, deberá comprar aquellas de estas acciones que los funcionarios deseen traspasar.

Los certificados correspondientes a las acciones que se emitan a favor de los funcionarios antes mencionados, deberán señalar expresamente la preferencia que en virtud de esta cláusula se establece.

Los funcionarios que deseen traspasar sus acciones deberán comunicarlo por escrito a la sociedad. Una vez hecha la comunicación a la Junta Directiva, la sociedad deberá comprar dichas acciones, en cada aniversario de la fecha de cierre de la transacción de venta pública en bolsa del paquete (o bloque o lote) del noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones de la sociedad.

La preferencia aquí establecida se ejercerá pagando a los funcionarios, por las acciones en venta, el precio acordado entre las partes, el cual no será menor que el precio unitario pagado para la adquisición del lote mayoritario del noventa y cinco (95%) de las acciones de la sociedad. A falta de acuerdo, el precio se determinará así:

- a. En el caso de que las mismas se coticen en el mercado de valores, el precio promedio de los treinta (30) días previos a cada aniversario de la fecha de cierre; o,
- b. En caso de que las mismas no se coticen, el precio fijado por una firma de reconocida experiencia en esta materia, escogida de mutuo acuerdo y con cargo a la sociedad.

Salvo por los funcionarios que deseen traspasar sus acciones, en cualquier otro momento distinto a la fecha de aniversario de la venta en bolsa del 95% de las acciones de la sociedad, deberán comunicarlo por escrito a la sociedad. Una vez hecha la comunicación, ésta decidirá en el término de cinco (5) días calendarios si desea ejercer el derecho a compra, y en caso afirmativo, procederá a la cancelación del precio. Si la sociedad no ejerce su derecho preferente o lo hubiese ejercido parcialmente o hubiere renunciado al mismo, notificará a los otros accionistas esta circunstancia para que los mismos, dentro de los siguientes quince (15) días calendarios a la fecha en que se efectuó la notificación, ejerzan el derecho preferente a adquirir, en proporción a las acciones de que ya sean dueños, las acciones ofrecidas. Si sólo un (1) accionista optase por ejercer este derecho preferente, el mismo podrá adquirir total o parcialmente las acciones ofrecidas. Transcurridos dichos quince (15) días, si los accionistas antes mencionados no hubieren ejercido su derecho preferente, o lo hubiesen ejercido parcialmente o hubieren renunciado al mismo, las acciones que no se compran podrán ser vendidas o traspasadas libremente a terceros. La preferencia aquí establecida para los accionistas y la sociedad se ejercerá pagando a los funcionarios, el precio que resulte de aplicar el mecanismo arriba indicado.

Finalmente, la sociedad tendrá derecho a la compra de aquellas de estas acciones que, habiendo sido inicialmente suscritas por los funcionarios con derecho a comprar acciones, queden en un futuro disponibles.

### CAPITULO III LIBROS, DURACIÓN Y DOMICILIO

#### Octavo: (Libros sociales)

El Libro de Registro de Acciones y demás libros exigidos por la Ley serán llevados en las oficinas de la sociedad en la República de Panamá.

#### Noveno: (Duración y Domicilio)

La sociedad será de duración perpetua, pero podrá ser disuelta de conformidad con la Ley.

El domicilio de la sociedad estará ubicado en la República de Panamá, pero la misma podrá establecer otras sucursales u oficinas dentro de la República de Panamá o fuera de ella, por decisión de la Junta Directiva.

### CAPITULO IV JUNTA DE ACCIONISTAS

#### Décimo: (Junta de Accionistas)

La Junta de Accionistas es la máxima autoridad de la sociedad, pero en ningún caso podrá despojar a los accionistas de los derechos que éstos hayan adquirido de conformidad con la Ley, el Pacto Social o los Estatutos de la sociedad.

Las reuniones de la Junta de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, se llevarán a cabo en la República de Panamá, a no ser que la Junta Directiva determine que deben celebrarse en cualquier otro lugar.

A. **Reuniones Ordinarias:** La Junta de Accionistas celebrará una reunión ordinaria en la fecha y lugar que determinen los Estatutos o la Junta Directiva. La Junta de Accionistas, reunida en sesión ordinaria, conocerá de los siguientes asuntos:

1. Elección de directores;
2. Aprobación de los estados financieros auditados y el balance anual que le presente la Junta Directiva; y
3. Cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria o que sea debidamente presentado en la Junta por cualquier accionista.

B. **Reuniones Extraordinarias:** La Junta de Accionistas celebrará reuniones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente de la sociedad o del Gerente General de la misma, cada vez que alguno de éstos lo considere conveniente.

Además, la Junta Directiva o el Presidente de la sociedad deberá convocar a la Junta de Accionistas a reunión extraordinaria cuando así lo soliciten uno o más accionistas que representen por lo menos un cinco por ciento (5%) de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad.

La Junta de Accionistas, reunida en sesión extraordinaria, podrá considerar únicamente los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria.

C. **Quórum y Votación:** Constituirá quórum para la Junta de Accionistas la presencia de los tenedores o representantes de la mitad más una de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad.

Los accionistas podrán hacerse representar y votar en las reuniones de la Junta de Accionistas por mandatarios, los cuales deberán ser designados por documento público o privado con las formalidades que disponga la Junta Directiva.

Todas las resoluciones de la Junta de Accionistas deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de accionistas que representen la mitad más una de las acciones presentes.

- D. **Citación:** La convocatoria para cualquier reunión de la Junta de Accionistas deberá hacerse con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la Junta, en cualquiera de las siguientes maneras:

1. Mediante envío de la citación por correo certificado o entrega personal a cada accionista registrado con derecho a voto; o
2. Mediante su publicación por una sola vez en dos (2) periódicos de circulación nacional en la República de Panamá.

No se requerirá convocatoria siempre y cuando todos los accionistas o sus representantes renuncien por escrito al derecho de ser citados previamente.

## CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA

### **Undécimo: (Junta Directiva)**

- A. **Facultades:** Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva, la que ejercerá todas las facultades de la sociedad, salvo aquellas que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos reserven a la Junta de Accionistas.
- B. **Constitución:** Los Estatutos fijarán el número de directores, pero a falta de ello, lo hará tácitamente la Junta de Accionistas al efectuar cada elección. Sin embargo, en ningún caso el número de directores será menor de tres (3).

Los directores serán elegidos anualmente por la Junta de Accionistas mediante voto acumulativo y permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y se posesionen, a menos que sean previamente removidos en la forma prevista en el presente Pacto Social.

Consecuentemente, en las elecciones de los miembros de la Junta Directiva, los accionistas con derecho de votación tendrán un número de votos igual al número de acciones que les correspondan multiplicado por el número de directores por elegir, quienes podrán dar todos sus votos a favor de un solo candidato o distribuirlos entre el número total de directores por elegir o entre dos o más de ellos, como lo crean conveniente.

- C. **Citación:** Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá, o en cualquier otro lugar que los directores determinen.

La citación para cualquier reunión de la Junta Directiva la hará el Presidente o el Secretario de la sociedad, mediante notificación escrita o personal dada a cada director con no menos de tres (3) ni más de treinta (30) días de antelación

a la fecha de la reunión. Es entendido que la Junta Directiva podrá acordar fechas periódicas de reunión, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria previa de que trata esta cláusula. Tampoco se requerirá convocatoria cuando todos los miembros de la Junta Directiva o sus representantes renuncien por escrito al derecho de ser citados previamente.

- CH. Quórum y Votación:** El quórum para las reuniones de la Junta Directiva lo constituirá la presencia de la mayoría de los directores. Es entendido que los directores podrán hacerse representar en las reuniones de la Junta Directiva por mandatarios, quienes deberán ser designados por documentos públicos o privados, con las formalidades que disponga la propia Junta Directiva. Las resoluciones de la Junta Directiva deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de los directores presentes o representados.
- D. Remoción:** Cualquier director podrá ser removido de su cargo por la Junta de Accionistas con o sin justa causa.
- E. Vacantes:** Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas por acuerdo de la mayoría del resto de los miembros de la misma, aún cuando éstos no constituyan quórum.
- F. Pago de Dividendos:** La Junta Directiva será el organismo facultado para declarar y pagar dividendos de las utilidades netas de la compañía o del exceso de su activo sobre su pasivo.
- G. Estatutos:** La Junta Directiva aprobará los estatutos de la sociedad mediante el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de sus miembros.
- H. Nombramiento de Comités:** La Junta Directiva podrá constituir uno o más comités a los que podrá delegar todas sus facultades o algunas de ellas. Cada comité estará integrado por dos o más directores. Los comités deberán ejercer las facultades que la Junta Directiva les otorgue con sujeción a las restricciones que se expresen en la resolución mediante la cual hubiesen sido designados o en resoluciones posteriores.

## CAPITULO VI DIGNATARIOS

### Duodécimo: (Dignatarios)

Los dignatarios serán designados por la Junta Directiva. La sociedad tendrá, por lo menos, un Presidente, un Tesorero y un Secretario quienes no necesitan ser directores de la sociedad.

Además, la Junta Directiva podrá, cuando a bien lo tenga, elegir uno o más Vicepresidentes, Subtesoreros o Subsecretarios, así como los Agentes que estime convenientes.

Cualquier persona podrá desempeñar más de un cargo. Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la sociedad y actuar en su nombre, serán fijadas por la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente ostentará la representación legal de la sociedad y en su ausencia lo reemplazará el Vicepresidente. Las ausencias permanentes de los dignatarios de la sociedad dará lugar a nueva elección por parte de la Junta Directiva en la reunión que siga a la advertencia de dicha falta.

La Junta Directiva nombrará al Gerente General de la sociedad, le asignará las funciones y le otorgará los poderes que estime convenientes.

**Décimo Tercero: (Indemnidad)**

Ningún acto, transacción o contrato entre esta sociedad y cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad esté o estén interesados, son o sean accionistas, directores, dignatarios de la otra persona jurídica. Ningún acto, transacción o contrato de esta sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad puede o puedan ser parte o tener interés en dicho acto, transacción o contrato.

Todo accionista, director, dignatario o agente queda por este medio relevado de cualquier restricción o responsabilidad que pudiera haber por actos, transacciones o contratos que celebre esta sociedad en beneficio de dichas personas o de cualquier persona jurídica en la cual tengan o puedan tener cualquier interés.

Cualquier persona que sea parte en alguna acción, demanda, proceso o litigio, judicial o extrajudicial, por el hecho de que fuere director, dignatario o agente de la sociedad, será indemnizado por ésta. Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula los casos en que haya dolo o en aquellos casos en los que mediante pronunciamiento judicial, la demanda presentada se califique como temeraria.

**CAPITULO VII  
REFORMAS AL PACTO**

La sociedad, por medio de su Junta de Accionistas, mediante voto afirmativo de la mitad más una de las acciones emitidas y en circulación, se reserva el derecho de reformar este Pacto Social de conformidad con lo que establezcan las leyes de la República de Panamá.

Los derechos y facultades conferidos y no adquiridos quedan sujetos a dicha reserva.

**CAPITULO VIII  
DISOLUCIÓN**

La sociedad podrá ser disuelta de conformidad con los que establece este Pacto Social y a tenor de lo preceptuado en la sección novena de la Ley No. 32 de 1927 Sobre Sociedades Anónimas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**UNO: Hasta que la Junta de Accionistas elija otros directores, éstos serán:**

**NOMBRE:**

**ING. RICARDO FABREGA**

**DIRECCIÓN:**

Ministerio de Comercio e Industrias  
Ave. Perú y Cuba, Calles 31 y 32, Edif.  
de la Lotería - Piso 21

**ING. LAURENCIO GUARDIA**

Edificio Balboa Plaza, Oficina 319, Tercer  
Piso.

**ING. ALFREDO ARIAS**

Condominio Punta del Mar, Vía Italia,  
Mezzanine.

|                           |  |
|---------------------------|--|
| LCDO. EDUARDO LINARES     | Ministerio de Planificación y Política Económica - MIPPE<br>Via España y Calle 52 Este, Tercer piso. |
| ARQ. VIRGILIO E. SOSA G.  | Edificio COMOSA, Entrepiso 1°, Oficina Nº 5.   |
| LCDO. JUAN ANTONIO VARELA | Ministerio de Hacienda y Tesoro<br>Ave. Perú y Calle 35.   |
| ING. OSCAR PAZ ARIAS      | Calle 1ra, Parque Lefevre, Edificio Laura María.   |

DOS: Hasta tanto se determinen los cargos de dignatarios, éstos serán los siguientes:

| NOMBRE:                   | CARGO:         |
|---------------------------|----------------|
| ING. RICARDO FABREGA      | PRESIDENTE     |
| ING. LAURENCIO GUARDIA    | VICEPRESIDENTE |
| ING. ALFREDO ARIAS        | SECRETARIO     |
| LCDO. EDUARDO LINARES     | TESORERO       |
| ARQ. VIRGILIO E. SOSA G.  | VOCAL          |
| LCDO. JUAN ANTONIO VARELA | VOCAL          |
| ING. OSCAR PAZ ARIAS      | VOCAL          |

TRES: Hasta que la Junta de Accionistas elija otro, el Agente Residente de la Sociedad en la República de Panamá será la firma profesional de abogados SUCRE, ARIAS, CASTRO & REYES, con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Artículo 2o.: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" para que, en nombre del Organo Ejecutivo, comparezcan ante Notario para protocolizar este Pacto Social y atiendan lo concerniente a su inscripción en la Oficina del Registro Público.

Artículo 3o.: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro 1994.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la Republica  
**JACOB SALAS**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE RAUL MOLINO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**JOSE A. DOMINGUEZ**  
Ministro de Obras Publicas  
**JUAN ANTONIO VARELA C.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro a. i.  
**GERMAN VERGARA**  
Ministro de Educacion  
**JOSE ARISTEIDES REMON**  
Ministro de Salud

**GREGORIO ORDOÑEZ W.**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**RICARDO FABREGA**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**RICARDO ENRIQUE ICAZA, a. i.**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificacion y Politica Economica  
**ROBERTO R. ALEMAN Z.**  
Ministro Asesor  
**IVONNE YONG**  
Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE Nº. 436  
(De 27 de julio de 1994)

"Por la cual se exceptúa al INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) del requisito de Licitación Pública y se autoriza al Gerente General del INTEL para celebrar contrato de compraventa de la Finca Nº20,829 con la empresa COPRUFIN, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE  
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), ha solicitado al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción de Licitación Pública para la compra directa de la Finca Nº 20,829 y las mejoras en ella construidas, la cual se encuentra inscrita al Tomo 497, Folio 264 de la sección de la propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, ubicada en calle D El Cangrejo, por la suma total de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHEENTA Y CINCO BALBOAS CON 05/100 (B/.919,085.05);

Que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones adquirió en 1991 las Fincas y las mejoras en ellas construidas que corresponden a la Torre B del Condominio Plaza Internacional, ubicado en la Vía España de la ciudad de Panamá, donde se están instalando sus oficinas administrativas;

Que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones ha considerado la posibilidad de comprar la Finca Nº20829, inscrita al Tomo 497, Folio 264, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, que colinda con la parte posterior de la Torre INTEL, antigua Torre B del Condominio Plaza Internacional, para construir un edificio de estacionamientos y accesar a los sótanos de estacionamientos de la Torre INTEL permitiendo la entrada y salida de los vehículos, tanto por calle D El Cangrejo, como por la Vía España y por razones de seguridad, ya que en caso de desastre el desalojo del personal se haría a través de esa área;

Que la erogación correspondiente a esta contratación está contemplada en la partida presupuestaria Nº2.74.1.1.0.01.41.401.9073 de la vigencia fiscal de 1994 y la Nº2.74.1.1.0.01.93.402.9041 de la reserva de la vigencia fiscal de 1992;

Que el Comité Ejecutivo del INTEL, por medio de la Resolución Nº 11-94 de 30 de junio de 1994, autorizó al Gerente General del INTEL para solicitar al Consejo de Gabinete la excepción de Licitación Pública y la autorización para proceder a la compra directa de la Finca Nº20,829;

Que el Consejo de Gabinete puede acceder a la solicitud del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, con fundamento en el inciso 2º del artículo 58, en concordancia con el artículo 59 del Código Fiscal, tomando en consideración que se trata de la adquisición de un objeto determinado;

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO PRIMERO:** Exceptuar al Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) del requisito de Licitación Pública, con fundamento en el inciso 2º, del artículo 58, en concordancia con el Artículo 59 del Código Fiscal y se le autoriza a contratar directamente con la empresa COPRUFIN, S.A., la compra de la Finca N° 20,829, inscrita al Tomo 497, Folio 264, de la sección de la propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público, que incluye terreno y las mejoras sobre ella construidas, por NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCIENTA Y CINCO BALBOAS CON 05/100 (B/. 919,085.05), que se cargará a las Partidas Presupuestarias N° 2.74.1.1.0.01.41.401.9073 de la vigencia fiscal de 1994 y la N° 2.74.1.1.0.01.93.402.9041 de la reserva de la vigencia fiscal de 1992.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro 1994.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la Republica

**JACOB SALAS**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MOLINO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**JOSE A. DOMINGUEZ**

Ministro de Obras Publicas

**JUAN ANTONIO VARELA . a. i**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**GERMAN VERGARA**

Ministro de Educacion

**JOSE ARISTEIDES REMON**

Ministro de Salud

**GREGORIO ORDOÑEZ W.**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**RICARDO FABREGA O.**

Ministro de Comercio e Industrias

**RICARDO ENRIQUE ICAZA, a. i.**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación y Política Económica

**ROBERTO R. ALEMAN Z.**

Ministro Asesor

**IVONNE YONG**

Ministra de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**

**RESOLUCION DE GABINETE N° 444**

(De 27 de julio de 1994)

"Por la cual, en desarrollo de la privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro a atender la desocupación de las propiedades inmuebles que son objeto de esta privatización"

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que, en desarrollo de lo dispuesto por la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", el Consejo de Gabinete formuló la Declaratoria de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", por medio de la Resolución de Gabinete No. 122 de 31 de marzo de 1993, "Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano". Que el Consejo de Gabinete, en atención a lo previsto en el artículo tercero de la Ley No. 16 de 1992, aprobó el Pacto Social de la nueva sociedad anónima a la cual se transferirán los bienes y activos de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" para atender su privatización, la sociedad

anónima Cemento Bayano, S.A.

Que, entre esos activos de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" objeto de esta privatización, se requiere llevar a cabo la transferencia, a favor de dicha empresa estatal, de varios globos de terreno cercanos a las instalaciones de la empresa, aptos para la explotación de piedra caliza, arena y arcilla, que se encuentran registrados en la actualidad a nombre de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario; los cuales se traspasarán, acto seguido, a la sociedad anónima Cemento Bayano, S.A.

Que para las operaciones cementeras resulta imprescindible contar con las importantes depósitos de materia prima que se encuentran en esos globos de terreno, por lo que se hace necesario, desocupar los mismos para hacer posible su adecuada explotación, en cumplimiento de los compromisos que asume el Estado con esta privatización.

Que la Dirección Nacional de Reforma Agraria ha llevado a cabo un inventario y avalúo de las mejoras construidas sobre estos terrenos, que sirve de base para lograr la indemnización adecuada de los ocupantes de dichos terrenos; tanto los que deban ser reubicados en los lotes dispuestos para tal fin, como los que prefieran trasladarse a otras áreas libremente.

Que luego del levantamiento de los censos y la atención de los informes sobre las condiciones económicas y la situación de cada una de las familias, se ha determinado que resulta imperativo la atención adecuada de su situación, asegurando que con su desocupación y reubicación se logre, por un lado, la defensa de los intereses del Estado, y por el otro, la atención satisfactoria de cada familia involucrada.

Que para la buena marcha de este proceso de privatización, la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" y la Junta Directiva de la empresa recomiendan al Consejo de Gabinete, con base en lo previsto en el numeral 6 del artículo 11 de la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992 "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", ley especial aplicable, se autorice al Ministerio de Hacienda y Tesoro a atender la desocupación e indemnización, con cargo a los fondos provenientes del proceso de privatización.

Que el Ministerio de Planificación y Política Económica ha indicado, igualmente, que este tipo de gasto que se genera en el proceso de privatización, debe ser financiado con dichos fondos.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1o.: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro, con la asistencia y coordinación de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" y la Junta Directiva de la empresa estatal, para que atienda la desocupación e indemnización, con cargo a los fondos provenientes del proceso de privatización, de las familias que ocupan los globos de terreno ubicados en los alrededores de la fábrica de cemento.**

**Artículo 2o.: Solicitar a las entidades públicas nacionales y municipales respectivas que brinden la asistencia requerida para el logro de estos objetivos.**

**Artículo 3o.: El Ministerio de Hacienda y Tesoro se compromete a presentar ante el Consejo de Gabinete un informe final en relación con esta materia.**

**Artículo 4o.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.**

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro 1994.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la Republica

**JACOB SALAS**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MOLINO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**JOSE A. DOMINGUEZ**

Ministro de Obras Públicas

**JUAN ANTONIO VARELA**

Ministro de Hacienda y Tesoro a. i.

**GERMAN VERGARA**

Ministro de Educacion

**GREGORIO ORDOÑEZ W.**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**RICARDO FABREGA**

Ministro de Comercio e Industrias

**RICARDO ENRIQUE ICAZA, a. i.**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación y Política Económica

**ROBERTO R. ALEMAN Z.**

Ministro Asesor

**JOSE ARISTEIDES REMON**  
Ministro de Salud

**IVONNE YONG**  
Ministra de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE Nº. 445  
(De 27 de julio de 1994)**

"Por medio de la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la Empresa PACAND, S.A."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que es función de EL ESTADO velar por la salud de la población y adoptar todas las medidas tendientes a mejorarla y conservarla;

Que el Ministerio de Salud ha solicitado el concepto favorable al contrato a celebrarse para los trabajos de movimientos de tierras y construcción de muros de contención, drenaje pluvial exterior y sistema sanitario exterior del nuevo Hospital de Santiago de Veraguas, de acuerdo con todo a la Licitación Pública No.001-DP-94 de 8 de marzo de 1994;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Salud con la Empresa PACAND, S.A., por los trabajos de movimientos de tierras y construcción de muros de contención, drenaje pluvial exterior y sistema sanitario exterior del nuevo Hospital de Santiago de Veraguas, por un monto total de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.879,000.00).

**ARTICULO 2º:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal.

**ARTICULO 3º:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro 1994.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**JACOBO SALAS**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE RAUL MULINO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**JOSE A. DOMINGUEZ A.**  
Ministro de Obras Públicas  
**JUAN ANTONIO VARELA .a.. i**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**GERMAN VERGARA**  
Ministro de Educación  
**JOSE ARISTEIDES REMON**  
Ministro de Salud

**GREGORIO ORDOÑEZ W.**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**RICARDO FABREGA**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**RICARDO ENRIQUE ICAZA, a. i.**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación y Política Económica  
**ROBERTO R. ALEMAN Z.**  
Ministro Asesor  
**IVONNE YONG**  
Ministra de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE Nº. 447  
(De 27 de julio de 1994)**

Por medio de la cual se emite concepto favorable al acuerdo a suscribirse entre la República de Panamá y la Organización de Estados Americanos, para la realización del Proyecto Implementación del Plan Maestro de Desarrollo Turístico de la República de Panamá.

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, se declara al turismo una industria de utilidad pública e interés nacional.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 310 del 10. de octubre de 1992, el Consejo de Gabinete emitió concepto favorable al convenio a suscribirse entre la República de Panamá, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica y la Organización de Estados Americanos para la realización del Plan Nacional de Desarrollo Turístico de Panamá, el cual fue iniciado y concluido durante el año 1993.

Que en el Programa Nacional de Cooperación Técnica 1994-1995 propuesto por el Gobierno de Panamá a la Organización de los Estados Americanos se incluyó el proyecto denominado "Implementación del Plan Maestro de Desarrollo Turístico de Panamá", el cual fue aprobado dentro del Programa Presupuestario de la Organización para el bienio 1994-1995.

Que el Gobierno de Panamá, a través del Instituto Panameño de Turismo, contempló dentro del programa de inversiones de esta Institución las partidas presupuestarias necesarias para la elaboración, conjuntamente con la Organización de Estados Americanos, para la implementación del Plan Maestro de Desarrollo Turístico de Panamá.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.:** EMITIR concepto favorable al convenio a suscribirse entre la República de Panamá, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica y la Organización de Estados Americanos, para la realización del proyecto denominado "Implementación del Plan Maestro de Desarrollo Turístico de Panamá", dentro del cual la República de Panamá aportará un monto total de B/.415,000.00.

**ARTICULO 2o.:** Autorizar al Ministerio de Planificación y Política Económica para que suscriba el acuerdo de cooperación técnica entre el Gobierno de la República de Panamá y la Secretaría de Estados Americanos para la realización del Proyecto "Implementación del Plan Maestro de Desarrollo Turístico de Panamá".

**ARTICULO 3o.:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No.3  
de 20 de enero de 1977.

**ARTICULO 4o.:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro 1994.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la Republica

|   |   |
|---|---|
| <b>JACOBO L. SALAS</b><br>Ministro de Gobierno y Justicia         | <b>JOSE A. REMON</b><br>Ministro de Salud                               |
| <b>JOSE RAUL MULINO</b><br>Ministro de Relaciones Exteriores      | <b>RICARDO ENRIQUE ICAZA E.</b><br>Ministro de Vivienda a.i.            |
| <b>JOSE A. DOMINGUEZ A.</b><br>Ministro de Obras Públicas         | <b>CESAR PEREIRA BURGOS</b><br>Ministro de Desarrollo Agropecuario      |
| <b>JUAN ANTONIO VARELA</b><br>Ministro de Hacienda y Tesoro a. i. | <b>DELIA CARDENAS</b><br>Ministra de Planificación y Política Económica |
| <b>GERMAN VERGARA</b><br>Ministro de Educación                    | <b>ROBERTO R. ALEMAN Z.</b><br>Ministro Asesor                          |
| <b>GREGORIO ORDOÑEZ</b><br>Ministro de Trabajo y Bienestar Social | <b>IVONNE YONG</b><br>Ministra de la Presidencia                        |

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales  
C O N S I D E R A N D O:

Que los señores NESSIM BASSAN, con cédula de identidad personal No. 8-205-1184 en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad BANSKO, S.A. inscrita al rollo 35479, ficha 260202, imagen 0067 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público; BEATRICE ATTIE DE HARRICK, con cédula de identidad personal No. E-8-41375. en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad BIENES Y RAICES DANNA, S.A.. inscrita al Rollo 21 733, ficha 194944, imagen 0021 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público; ALBERTO ESKENAZI, con cédula de identidad personal No. 8-252-205 en su propio nombre; RUBEN AROSEMENA GUARDIA, con cédula de identidad personal No. 8-64-482 en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad PROYECCIONES DE ULTRAMAR, S.A., incrita al rollo 3410, ficha 050959 e imagen 0161, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público y SIMON ABADI BASSAN, con cédula de identidad personal No. 8-97-715 en su condición de Presidente y Representante Legal de los COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO TORRE DEL MAR, presentaron al Ministerio de Hacienda y Tesoro solicitudes de compra a LA NACION de lotes de terrenos ubicados en la playa y riberas de las mismas que colindan con sus fincas, en el Sector de Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá.

Que las solicitudes anteriores fueron tramitadas por la Dirección General de Catastro, quien recopiló la información requerida para cada caso y luego de analizadas las transfirió a la Dirección General de Proveeduría y Gastos para que se realizaran las ventas mediante el Acto Público correspondiente, que concluyó con los siguientes Resueltos de Adjudicación, que seguidamente detallamos:

- a) Resuelto No. 190 de 18 de noviembre de 1993 por el cual se ADJUDICA definitivamente la solicitud de precios No. 10-93 de 1 de noviembre de 1993, a la sociedad BANSKO, S.A., por un monto total de B/.23.520.00, que se refiere a un lote de terreno baldío nacional de 175.73 M2. ubicado en Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá.
- b) Resuelto No. 191 de 18 de noviembre de 1993, por el cual se ADJUDICA definitivamente la solicitud de precios No. 07-93 de 1 de noviembre de 1993, a la sociedad BIENES Y RAICES DANNA, S.A. por un monto total de B/.27.783.00 que se refiere a un lote de terreno baldío nacional de 213.72 M2. ubicado en Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá.
- c) Resuelto No. 189 de 18 de noviembre de 1993, por el cual se ADJUDICA definitivamente la solicitud de precios No. 11-93 de 2 de noviembre de 1993, al Señor ALBERTO ESKENAZI por un monto total de B/.23.090.00 que se refiere a un lote de terreno baldío nacional de 177.33 M2, ubicado en Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá.
- d) Resuelto No. 51 de 19 de abril de 1993, por el cual se ADJUDICA definitivamente la solicitud de precios No. 332 de 24 de marzo de 1993, a la sociedad PROYECCIONES DE ULTRAMAR, S.A. por un monto total de B/.5.775.00, que se refiere a un lote de terreno baldío nacional de 50.82 M2. ubicado en Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá.

e) Resuelto No. 172 de 21 de septiembre de 1993, por el cual se ADJUDICA definitivamente el Concurso de Precios No. 01-D.P.G-93 de 7 de septiembre de 1993 a los COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO TORRE DEL MAR, S.A. por un monto total de \$/.81,850.00 que se refiere a un lote de terreno baldío nacional de 299.66; situado en Punta Paitilla, Provincia y Distrito de Panamá, que ocupaban mediante contrato de arrendamiento No. 14 de 30 de mayo de 1983 con La Nación.

Que los beneficiarios de los Resueltos antes citados han pagado al Tesoro Nacional las tierras así vendidas, de la siguiente manera :

- a) BANSKO, S.A. \$/.23,520.00 Recibo No. 287-231-51 de 6 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Ingresos.
- b) BIENES Y RAICES DANNA, S.A. \$/.27,783.00 Recibo No. 286.048.86 de 23 de noviembre de 1993 de la Dirección General de Ingresos.
- c) ALBERTO ESKENAZI \$/.23,090.00 Recibo No. 286.930.63 s/f de la Dirección General de Ingresos.
- d) PROYECCIONES DE ULTRAMAR, S.A. \$/.5.775.00 Liquidación No. 001847-88 de 24 de mayo de 1993, de la Dirección General de Ingresos.
- e) COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO TORRE DEL MAR, S.A. \$/.81,850.00 Recibo No. 282.193.56 de 29 de Septiembre de 1993.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro mantiene suspendida la confección de las Escrituras Públicas que perfeccionaría las ventas así realizadas, por cuanto la Dirección de Catastro con posterioridad a dichas adjudicaciones ha determinado que los lotes de terrenos, objeto de las transacciones, se encuentran algunos en las riberas del mar y otros en la playa, por lo que se les considera de uso público y no sujetos de apropiación privada.

Que la Constitución Nacional en su artículo 255, ordinal 1o, establece lo siguiente :

"Artículo 255. Pertenecen al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:

1. El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales; las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la ley". (el subrayado es nuestro).

Se concluye de la lectura del texto constitucional, sin mayores esfuerzos, que las playas y las riberas de las mismas pertenecen al Estado, y no pueden ser objeto de apropiación privada.

Que el aprovechamiento de las playas y las riberas de las mismas ha sido regulado mediante Ley 35 de 29 de enero de 1983, que al respecto dispone en su artículo 1o, modificado por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, lo siguiente :

"ARTICULO 1o.: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que mediante contratos celebrados con personas naturales o jurídicas, les permita la ocupación de playas para uso especial, cuando se trate de la construcción, instalación o establecimiento de las siguientes actividades :

1. Criaderos de Mariscos, salinas y otras obras relacionadas con actividades que redunden en beneficio público.

2. Para balnearios, rampas, piscinas, quioscos, etc. y otras obras destinadas a la actividad recreativa o de atracción turística.

**PARAFO** "Los contratos a que se refiere este artículo, han firmados solamente por el Ministro de Hacienda y Tesoro, y refrendado por la Contraloría General de la República".

Que la Ley 42 de 2 de mayo de 1974 recoge la posibilidad de otorgar concesiones en este tipo de bienes con fines marítimos y portuarios en los siguientes términos:

**ARTICULO 24** Correspondrá a la Autoridad Portuaria Nacional otorgar mediante contrato con personas naturales o jurídicas, las concesiones para la construcción y explotación de instalaciones marítimas y portuarias en los siguientes bienes del Estado:

1. Fondos marinos y playas del mar; y  
2. Riberas de ríos y canales de ríos y esteros".

Que el Código Civil, en su artículo 3 como quedó modificado por el decreto legislativo No. 66 de 23 de febrero de 1960, se eliminó la referencia a las riberas de las playas, solo refiriéndose a la inadjudicabilidad de las playas, en los siguientes términos: "Los terrenos inundados por las altas mareas son inadjudicables". Dejando este señalamiento el siguiente articulo en los siguientes términos:

**ARTICULO 26** Se regula el efecto de lo dispuesto en la legislación sobre las tierras estatales servidas y no servidas, adjudicativamente por el Poder Ejecutivo, en virtud de sujetas a los fines de la legislación civil.

**ARTICULO 27** En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior las siguientes tierras:

Todos los terrenos inundados por las altas mareas, sean o no inadjudicables, así como los comprendidos en una faja de descientos (200) metros se anadirá hacia dentro de la costa en tierra firme.

Que mediante Ruta 100, D.P. 100, de 24 de mayo de 1974, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, se dirige al Presidente de la Autoridad Portuaria Nacional, el artículo 117 de la Constitución, en sus artículos ordinarios del 1.º y 2.º de los artículos 126 y 127, respectivamente del Código Judicial, para que se autorice en mejor forma de actuar en las peticiones en cumplimiento de plazas y riberas de las mismas. A raiz de la misma se dio de suficio el ordinal 30 del artículo 116 del Código Civil, que eliminó la referencia de los 100 metros de distancia a dentro de la costa en tierra firme.

Que mediante Oficio 100, D.P. 100, de 24 de mayo de 1974, el Jefe del Procurador de la Administración Pública, dice la consulta, sobre el uso regular marítimo:

Así pues, las tierras inundadas por las altas mareas, sean o no inadjudicables, están comprendidas en la legislación sobre las tierras servidas, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución, con el Artículo 116 del Código Judicial, que versa sobre las tierras baldías inadjudicables. (R)  
que reformas efectuarán a través del Decreto

de Gabinete queda claro el metraje inadjudicable, que es de doscientos (200) metros, contrario a lo que sucedía antes de la reforma, en que un Código fijaba la faja de cien (100) metros y el otro en doscientos (200), pero con la reforma se establece el carácter inadjudicable de doscientos (200) metros. Consideramos que no existe vacío legal, toda vez que mediante la reforma introducida por el Decreto de Gabinete N°. 66 de 1990, no se elimina la inadjudicabilidad de las tierras, sino que por el contrario se establece que los terrenos inundados por las altas mareas, sean o no manglares no pueden adjudicarse a los particulares hasta por una faja de doscientos (200) metros.

Para concluir deseamos reiterar que las playas y riberas de las mismas sólo pueden darse en concesión y que el Ministerio de Hacienda y Tesoro está (Sic) facultado para otorgar las concesiones sobre el uso de las playas, tal como lo establece la ley 35 de 29 de enero de 1963 modificada por la Ley 20 de 1985. De manera que cualesquiera mejoras, rellenos u otras construcciones que se lleven a cabo en tales terrenos, quedarán libre de costos a favor del Estado al finalizar las mismas.

En cuanto al procedimiento a seguir en estos casos consideramos que lo más apropiado sería que la autorización para la construcción de mejoras, rellenos u otras obras en terrenos inadjudicables estuviere contenido en el propio contrato de concesión o en su defecto se autorizara mediante Addenda o Resolución previo el cumplimiento de las exigencias legales correspondientes. (Veáse artículos 37a, 73 del C.F. y el artículo 33-A del Decreto N°. 33 de 3 de mayo de 1985).

En lo concerniente, a los rellenos efectuados en bienes de dominio público puntualizamos que los mismos pueden ser autorizados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro en tanto no se haya presentado una denuncia de bienes ocultos del Estado.

Deseamos señalar de manera categórica que el Ministerio de Hacienda y Tesoro no debe siquiera admitir solicitudes de adjudicación en propiedad de áreas ubicadas a 200 metros de anchura hacia dentro de la costa en tierra firme, partiendo de la línea conocida como marea alta, por lo cual debe abstenerse de la firma de cualquier resolución que contrarie la Ley, aún cuando en esas áreas hubiese construcciones realizadas por personas no autorizadas legalmente para ello. Se descubre de lo expuesto en su consulta, que ha faltado por parte de la Dirección de Catastro la fijación de la linea de terreno inadjudicables en las áreas costeras, permitiendo por un lado la ocupación exclusiva por parte de algunos usuarios y por otro lado impidiendo que esas áreas, que son de dominio público y de uso común, puedan ser efectivamente utilizados por el público, por cuanto que inexplicablemente han permitido la ubicación de muros y vallas

corriendo como la fuese propiedad privada la extensa superficie de dominio público a lo largo de la costa, donde se han constituido viviendas, locales comerciales e industriales, sin que legalmente pueda decirse que se han edificado en terrenos de propiedad particular, pues tales áreas por ser inadjudicables son de dominio público.

Es imperioso que la Dirección de Catastro levante un inventario a nivel nacional de éstas áreas, y se proceda a su señalización con indicativos de la línea divisoria, por el hecho de que algunas empresas o personas naturales y jurídicas pudieran estar celebrando transacciones sobre el dominio presunto de esas áreas, cuando en realidad carecen de propiedad sobre las mismas y nunca la han obtenido legalmente, por cuanto que además de inadjudicables son imprescriptibles. El Estado panameño debe formalizar para los ocupantes de esas áreas que hayan edificado, concesiones a término fijo, con la reserva de la reversión a su favor sin costo alguno al término de la concesión, de cada una de las mejoras que se hayan edificado dentro de los 200 metros a partir de la línea de alta marea en tierra firme, tal como la Ley lo establece. Además debe fijar el monto a pagar por el uso de esa área que se de dominio público y cuvo aprovechamiento está actualmente en beneficio de un limitado número de personas, que han desconocido de Ley en perjuicio de todos los que no puedan acampar y ubicarse en esas áreas transitoriamente, para disfrutar de nuestras costas y playas.

De tal suerte Señor Ministro, que es imposible continuar trámite alguno sobre adjudicación de dichas áreas y resultan no registrables legalmente, los instrumentos públicos que se refieren a dichas áreas y que se hayan expedido adjudicándolas en propiedad, y en tal sentido deben impartirse las instrucciones en estos casos.

Aunado a lo anterior debemos indicar que le corresponde al Procurador General de la Nación emitir concepto legal de rigor respecto de cada caso de bien oculto que se denuncie, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 2. del Artículo 82 del Código Fiscal".

Que de todo lo expuesto se desprende la ausencia de fundamento constitucional y legal de los Resueltos expedidos por la Dirección de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, al adjudicar definitivamente en propiedad áreas de terrenos que por disposición constitucional y legal no podían ser objeto de apropiación privada, que tan solo eran susceptibles de darse en concesión, ya que se trataba en algunos casos de áreas inundables (playas) y en otros riberas de las mismas y tomando en consideración que los Resueltos a que hemos hecho referencia se encuentran ejecutoriados, no puede la Administración revocarlos o modificarlos, ya que han creado situaciones subjetivas a los beneficiarios y temporalmente puede permanecer pasiva ante una lesión al patrimonio nacional, por lo que el Órgano Ejecutivo Nacional debe proceder de acuerdo con los artículos 216 y 217 de la Constitución Nacional y el artículo 14 de la Ley 33 de 11 de

septiembre de 1946, que lo faculta a promover, por conducto del Agente del Ministerio Público, cualquiera causa Contenciosa Administrativa en defensa de los derechos e intereses de La Nación.

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** AUTORIZAR al señor Procurador General de La Nación en su carácter de Jefe del Ministerio Público, para que en nombre y representación de La Nación, promueva la acción o acciones judiciales necesarias ante la Corte Suprema de Justicia, para que se deje sin efecto los actos de la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se dictaron en violación del ordinal 1o. del artículo 255 de la Constitución Nacional y las leyes que lo desarrollan, que scrupulosamente detallamos :

- a) Resuelto No. 190 de 18 de noviembre de 1993, por el cual se adjudica definitivamente la solicitud de precios No. 10-93 de 1 de noviembre de 1993, a la sociedad BANSKO, S.A., que se refiere a un lote de terreno baldío nacional de 173.73 M2 ubicado en Punta Paitilla.
- b) Resuelto No. 191 de 18 de noviembre de 1993, por el cual se adjudica definitivamente la solicitud de precios No. 09-93 de 1 de noviembre de 1993, a la sociedad BIENES Y RAICES DANNA, S.A., que se refiere a un lote de terreno baldío nacional de 213.72 M2, ubicado en Puntá Paitilla.
- c) Resuelto No. 189 de 18 de noviembre de 1993, por el cual se le adjudica definitivamente la solicitud de precios No. 11-93 de 2 noviembre de 1993, al señor ALBERTO ESKENAZI, que se refiere a un lote de terreno baldío nacional de 177.33 M2, ubicados en Punta Paitilla.
- d) Resuelto No. 51 de 19 de abril de 1993, por el cual se adjudica definitivamente la solicitud de precios No. 332 de 24 de marzo de 1993, a la sociedad PROYECCIONES DE ULTRAMAR, S.A., que se refiere a un lote de terreno baldío nacional de 50.82 M2, ubicado en Punta Paitilla.
- e) Resuelto No. 172 de 21 de septiembre de 1993, por el cual se adjudica definitivamente el concurso de precios No. 01-DPG-93 de 7 de septiembre de 1993, a los COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO TORRE DEL MAR, S.A., que se refiere a un lote de terreno baldío nacional de 299.66 M2, ubicado en Punta Paitilla.

**SEGUNDO:** REMITASE junto con copia autenticada de la presente Resolución los expedientes relativos a los casos que se contempla.

**TERCERO:** El Agente del Ministerio Público correspondiente contará con la colaboración de la Dirección General de Proveeduría y Gastos y Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 170, 216, 217 y 255 de la Constitución Nacional.  
Artículo 14 de la Ley 33 de 1946.  
Artículos 328, 346 y 347 del Código Judicial.  
Añádite "G" del Artículo 2o. de la Ley 63 de 1973.  
Artículos 8, 14, 23, 24, 25, 28 y 116 del Código Fiscal.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 25 de julio de 1994  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISOS COMERCIALES

## AVISO AL PÚBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor KO KION YAU HO, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-17-414, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA YAU HO**, ubicado en Calle T, Nuevo Veranillo, #18-127, Corregimiento Amelia D. de Icaza, San Miguelito.

Atentamente,  
CARLOS JUAN YAU  
MERINO  
Céd. 8-14-445  
L- 319.424.47

Primera publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Por este medio se avisa a todo el público en general que la sociedad anónima **OPERADORA DE ESTACIONES, S. A. (OPESA)** propietaria del establecimiento comercial denominado **ESTACION SHELL DE SAN ANTONIO** comprado con la licencia comercial tipo "B" con registro 36709 inscrito en el Tomo 169, Folio 377, Asiento 1 del Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias ha sido vendido a la sociedad **ESTACION SAN ANTONIO, S. A.** mediante Escritura Pública N° 4756 de 20 de junio de 1994. La publicación de este aviso tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio.

L- 319.286.63

Primera publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Por este medio se avisa a todo el público en general que la sociedad anónima **OPERADORA DE ESTACIONES, S. A. (OPESA)** propietaria del establecimiento comercial denominado **ESTACION SHELL DE SAN ANTONIO** comprado con la licencia comercial tipo "B" con registro 45150 inscrito en el Tomo 251, Folio 445, Asiento N° 1 del Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias ha sido vendido a la sociedad **SERVICENTRO CUELLAR, S. A.** mediante Escritura Pública N° 5.678 de 18 de julio de 1994. La publicación de este aviso tiene como propósito dar cumplimiento a

lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio

L- 319.284.19

Primera publicación

## AVISO

Yo, GIUSEPPINA BUGLIONE CASSINO, con cédula No. 8-292-36, cancelo la Licencia Comercial tipo B No. 50062, por venta del negocio denominado **JOYERIA DOMINGO #2**, al señor ANTONIO GERARDO BUGLIONE CASSINO. Este anuncio espara dar cumplimiento a lo que establece el artículo No. 777 del Código de Comercio.

L- 318.210.57

Primera publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo #777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que por escritura respectiva, el Establecimiento comercial denominado **M/ S Y CARNE, FUNG QUI** ubicado en Barriada Ersa # G-20 Correg. Pedregal, ciudad de Panamá..., el Sr. Luo Kuiunian Chong F. con céd. PE-9-989 vende el establecimiento a la Sra. Kam Nun Choy con céd. N-18-23 con la Escritura de compra y venta # 6180 del 26 de julio de 1994 Notaría Quinta del Circuito.

Kam Nun Choy  
L-319.498.55

Primera publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace saber que el establecimiento comercial denominado **ESTACION ESSO-VERAGUAS CHIMAN, S. A.** ha sido vendido a la sociedad, **COMERCIALES CHIMAN, S. A.** David, 15 de julio de 1994.

LEYLIS C. DE REAL  
L- 319.542.82

Primera publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora DAYSI ORTIZ DE SANCHEZ, con cédula de identidad personal N° 4-100-2070, el establecimiento comercial denominado **LAVA-MATICO PLAZA REAL**, ubi-

cado en Calle 62, Carrasquilla, Casa N° 2, San Francisco

L- 319.701.57

Primera publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Atentamente,  
JOSE ISAIEAS LEE ARIAS  
CED : 8-230-942  
L- 319.701.57

Primera publicación

vendido dicha Cantina al señor **EULALIO GARCIA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad No. 9-66-362, por lo que desde hoy en adelante y en lo sucesivo el nuevo propietario es el señor antes mencionado.

BELTRAN GARCIA

Vendedor

EULALIO GARCIA

RODRIGUEZ

Comprador

L- 123.923

Primera publicación

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3.732 del 22 de junio de 1994, otorgada ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 234173, Rollo 42971, Imagen 0046, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"LSII, S. A."**

Panamá, 26 de julio de 1994

L- 320.055.65

Única publicación

1994  
L- 320.050.78  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.797 del 23 de junio de 1994, otorgada ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 234173, Rollo 42971, Imagen 0046, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"LSII, S. A."**

Panamá, 26 de julio de 1994

L- 320.055.65

Única publicación

1994  
L- 320.055.65  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.798 del 23 de junio de 1994, otorgada ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 252512, Rollo 42896, Imagen 0031, ha sido disuelta la sociedad denominada **CROSSBOW ENTERPRISES INC.**, el 30 de junio de 1994.

Panamá, 5 de julio de 1994

L- 320.055.57

Única publicación

1994  
L- 320.055.57  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3.543 del 15 de junio de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropepulca (Mercantil) del Registro Público a Ficha 153343, Rollo 42729, Imagen 0056 ha sido disuelta la sociedad denominada **PALISSY FINANCIAL DEVELOPMENT INC.**, el 28 de junio de 1994.

Panamá, 4 de julio de 1994

L- 320.056.12

Única publicación

1994  
L- 320.056.12  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 6492 de 18 de julio de 1994, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **ENCORD INTERNATIONAL INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropepulca Mercantil a la Ficha 196994, Rollo 43012, Imagen 0118 del 26 de julio de 1994.

Panamá, 1 de agosto de 1994

L- 320.056.12

Única publicación

1994  
L- 320.056.12  
Única publicación

disenada "BAWES HOLDINGS CORP." Panamá, 20 de julio de 1994  
L-319.666.11  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.342 del 12 de julio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 244673, Rollo: 42955. Imagen: 0050, el día 20 de julio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DRAMOS TRADING CORP."

Panamá, 20 de julio de 1994  
L-319.666.11  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.265 del 8 de julio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada

dicha escritura en la Ficha: 148138, Rollo: 42914. Imagen: 0048, el día 15 de julio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DRAMOS TRADING CORP."

Panamá, 20 de julio de 1994  
L-319.666.11  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.173 del 6 de julio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 089073, Rollo: 42914. Imagen: 0115, el día 15 de julio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "FUTED FINANCE, S.A."

Panamá, 20 de julio de 1994  
L-319.666.87  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.173 del 6 de julio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 089052, Rollo: 42909. Imagen: 0147, el día 15 de julio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "FLOYS FINANCE INC."

Panamá, 19 de julio de 1994  
L-319.666.11  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.183 del 7 de julio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 089073, Rollo: 42914. Imagen: 0115, el día 15 de julio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PROARTE INTERNATIONAL S. A."

Panamá, 20 de julio de 1994  
L-319.666.53  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.315 del 12 de julio de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 218791, Rollo: 42945. Imagen: 0089, el día 19 de julio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PACHAWI, S. A."

Panamá, 20 de julio de 1994  
L-319.666.53  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante

Escritura Pública No. 6.183

del 7 de julio de 1994, ex-

tendida ante la Notaría

Cuarta del Circuito de

Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 202445, Rollo: 42919. Imagen: 0083, el día 15 de julio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "GORAM TRADING CORP."

Panamá, 22 de julio de 1994  
L-319.666.87  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.185 del 7 de julio de 1994, ex-

tendida ante la Notaría

Cuarta del Circuito de

Panamá, microfilmada

dicha escritura en la Ficha:

132017, Rollo: 42914.

Imagen: 0055, el día 15 de julio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público, ha sido disuelta la sociedad anónima

denominada "PACHAWI,

S. A."

Panamá, 20 de julio de 1994  
L-319.666.53  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.183 del 7 de julio de 1994, ex-

tendida ante la Notaría

Cuarta del Circuito de

Panamá, microfilmada

dicha escritura en la Ficha:

273725, Rollo: 42890.

Imagen: 0030, el día 13 de julio de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público, ha sido disuelta la sociedad anónima

denominada "ZADORA INVESTMENTS INCORPORATED"

Panamá, 19 de julio de 1994  
L-319.666.53  
Única publicación

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO  
EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro No. 053327 correspondiente a la marca **MILLENNIUM**, asumió la firma forense de interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

## EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **PANAFARMACO, S. A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado o hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro No. 053327 en clase 9, correspondiente a la marca **MIL MILLENNIUM**, promovido por la sociedad **GATES ENERGY PRODUCTS INC.**, a través de sus apoderados especiales:

les la firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de julio de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

**LCDA. ELIZABETH M. DE PUY F.**

Funcionario Instructor

**ESTHER MA. LOPEZ S.**

Secretaria Ad-Hoc

**MINISTERIO DE COMER-**

**CIO E INDUSTRIAS**

**DIRECCION DE ASESORIA**

**LEGAL**

Es Copia Auténtica de su original

Panamá, 5 de julio de 1994

Director

**L-319.219.04**

Primera publicación

EDICTO  
EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro No. 035241, correspondiente a la marca **"JELLY BELLY"**, a solicitud de par-

ticipantes, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición ala solicitud de registro de la marca de fábrica **"TENTACION"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

## EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA, S. A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición.

No. 3090 contra la solicitud de registro N° 061810, clase 3, correspondiente a la marca de fábrica **"TENTACION"**, promovido por la sociedad **SMITHKLINE BECHAM CORPORATION**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **JIMENEZ, MOLINO Y MORENO**.

Se le advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

diente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de julio de 1994; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

**ASCENCION I. BROCE**

Funcionario Instructor

**NORIS C. DE CASTILLO**

Secretaria Ad-Hoc

**MINISTERIO DE COMER-**

**CIO E INDUSTRIAS**

**DIRECCION DE ASESORIA**

**LEGAL**

Es Copia Auténtica de su original

Panamá, 19 de julio de 1994

Director

**L-319.897.62**

Primera publicación

EDICTO  
EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro No. 035241, correspondiente a la marca **"JELLY BELLY"**, a solicitud de par-

te interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

## EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **JACKYJAC, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro No. 035241 contra la solicitud de registro N° 061810 en clase 30; correspondiente a la marca **"JELLY BELLY"**, promovido por la sociedad **HERMAN GOELITZ CANDY COMPANY INC.**, a través de su apoderado especial **LICDO. ROLANDO CANDEÑO N.**

Se le advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de julio de 1994; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

MILÓ CORNEJO C.  
Director de Asesoría  
Legal

ESTHER M. LOPEZ S.  
Secretaria Ad-Hoc

MINISTERIO DE COMER-  
CIO E INDUSTRIAS  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA  
LEGAL

Es Copia Auténtica de su  
original  
Panamá, 26 de julio de  
1994  
Director  
L- 319.889.64  
Primera publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3038 a la solicitud de registro de la marca "ESCAPE", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad SPORT MUNDIAL, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, com-

parezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de oposición a la solicitud de registro N° 064072 correspondiente a la marca "ESCAPE", propuesto por la sociedad JONATHAN MARTIN, INC., a través de sus apoderados especiales GADELOFF Y ASOCIADOS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 22 de julio de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS  
DE OLARTE  
Funcionario Instructor  
GINA B. DE FERNANDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
MINISTERIO DE COMER-  
CIO E INDUSTRIAS  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA  
LEGAL

Es Copia Auténtica de su  
original  
Panamá, 22 de julio de  
1994  
Director  
L- 319.601.44  
Primera publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 86

EL SUSCRITO MAGISTRA-

DOS SUSTANCIADOR DE LA  
DIRECCIÓN DE RESPON-  
SABILIDAD PATRIMONIAL,  
DOCTOR EDUARDO LOM-  
BANA ACHURRA, por medio  
del presente Edicto:

#### EMPLAZA A:

RAMON RICARDO ARO-  
SEMEÑA QUINTERO, con  
cédula de identidad per-  
sonal N° 8-229-846, con  
domicilio desconocido,  
para que en el término  
de diez (10) días hábiles  
contados a partir de la  
última publicación de  
este edicto en un diario  
de la localidad, compa-  
reza ante esta Direc-  
ción, a fin de notificarse  
de la Resolución de Re-  
paros N° 02-94, de 9 de  
marzo de 1994, para ha-  
cer valer sus derechos en  
el proceso patrimonial  
que se adelanta en su  
contra. Se advierte al  
emplazado que esta Re-  
solución se tendrá por  
notificada a partir del día  
siguiente de la última pu-  
blicación de este edicto.

Igualmente se les advie-  
te que si no comparecen  
transcurridos diez (10) días  
hábiles, contados a partir  
de la última publicación  
de este edicto en un dia-  
rio de la localidad, compa-  
rezan ante esta Direc-  
ción, a fin de notificarse  
de la Resolución de Re-  
paros N° 02-94, de 9 de  
marzo de 1994, para ha-  
cer valer sus derechos en  
el proceso patrimonial  
que se adelanta en su  
contra. Se advierte al  
emplazado que esta Re-  
solución se tendrá por  
notificada a partir del día  
siguiente de la última pu-  
blicación de este edicto.

Igualmente se les ad-  
vierte que si no compare-  
cen transcurridos diez (10)  
días hábiles contadas a  
partir de la última pub-  
licación del presente edi-  
to, se les nombrará un  
Defensor de Ausente con  
quien se continuará el  
proceso hasta su conclu-  
ción.

Panamá, 20 de julio 1994.  
Dr. Eduardo Lombana

Achurra  
Magistrado  
Sustanciador  
Lcdo. Juan De  
la C. García

Secretario General

FUNDAMENTO LEGAL: Ar-  
tículo 9°, del Decreto de  
Gabinete N° 36, de 10 de  
febrero de 1990

Certifico que lo anterior  
es fiel copia de su original  
Lcdo. Juan de la Cruz  
García

Secretario General  
Panamá, 20 de julio de  
1994.

Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 88

EL SUSCRITO MAGIS-  
TRADO SUSTANCIADOR DE LA  
DIRECCIÓN DE RESPON-  
SABILIDAD PATRIMONIAL,  
DOCTOR EDUARDO LOM-  
BANA ACHURRA, por me-  
dio del presente Edicto:

#### EMPLAZA A:

ELOY GASPAR SUAREZ,  
con cédula de identidad  
personal N° 8-65-69,  
ABDEL JULIO, con cédu-  
la de identidad personal N°  
8-196-77; JAMES  
HARDWICKE, con cédu-  
la de identidad personal N°  
4-101-1656 y ROBERTO  
CANO, con cédula de  
identidad personal N° 4-

118-879, todos con domi-  
cilio desconocido, para  
que en el término de diez  
(10) días hábiles conta-  
dos a partir de la última  
publicación de este edi-  
to en un diario de la loca-  
lidad, comparezcan ante  
esta Dirección, a fin de  
notificarse de la Resolu-  
ción de Reparos N° 39-93,  
de 15 de noviembre de  
1993, para hacer valer sus  
derechos en el proceso  
patrimonial que se ade-  
lanta en su contra. Se  
advierte a los emplea-  
dos que esta Resolución  
se tendrá por notificada  
a partir del día siguiente  
de la última publicación  
de este edicto. Igualmente  
se les advierte que si no  
comparcen transcurridos  
diez (10) días hábiles,  
contados a partir de la  
última publicación del  
presente edicto, se les  
nombrará un Defensor de  
Ausente con quien se  
continuará el proceso  
hasta su conclusión.

Panamá, 20 de julio 1994.

Dr. Eduardo Lombana  
Achurra  
Magistrado  
Sustanciador  
Lcdo. Juan De  
la C. García

Secretario General

FUNDAMENTO LEGAL: Ar-  
tículo 9°, del Decreto de  
Gabinete N° 36 de 10 de  
febrero de 1990

Certifico que lo anterior  
es fiel copia de su origi-  
nal.

Lcdo. Juan de la Cruz  
García  
Secretario General  
Panamá, 20 de julio de  
1994.

## LICITACION PUBLICA

AUTORIDAD PORTUARIA  
NACIONAL  
LICITACION PUBLICA  
Nº 09-94

REHABILITACION DEL  
SISTEMA DE  
ILUMINACION DEL  
PUERTO DE BALBOA

#### AVISO

Desde las 9:00 a.m. y, hasta  
las 10:00 a.m. del día 9  
de agosto de 1994, se re-  
cibirán propuestas en el  
Salón de Reuniones de la  
Autoridad Portuaria Na-  
cional, ubicado en el ter-  
cer piso del edificio  
Dorchester en la Vía Es-  
pana, para la Licitación

Pública N° 09-94 relativa  
a la Rehabilitación del Sis-  
tema de Iluminación del  
Puerto de Balboa.

Las propuestas deben ser  
incluidas en un (1) sobre  
cerrado, escritas en el for-  
mulario oficialmente  
preparado por el Ministerio  
de Hacienda y Tesoro,  
que se anexa a este Plie-  
go de Cargos, y, a demas-  
de, presentadas en tres (3)  
ejemplares, uno de los cuales  
será el original y al cual se le  
adherirán las estampillas  
fiscales que cubran el  
valor del papel sellado, y  
contendrá la información  
requerida y el precio de

la oferta. Los otros dos  
ejemplares serán copias  
del original.

Las propuestas deben  
ajustarse a las disposicio-  
nes del Código Fiscal; al  
Decreto N° 33 del 3 de  
mayo de 1985; al Decre-  
to de Gabinete N° 45 del  
20 de febrero de 1990; al  
Plego de Cargos; y, a  
las demás precepciones legales  
vigentes.

La ejecución de este acto  
público se hará consigna-  
do dentro de la partida  
presupuestaria N° 2.04.1-  
2.01.03.562 del año 1994  
y la correspondiente al  
año 1995, con la debida

aceptación de la Con-  
traloría General de la Re-  
 pública.

El día 25 de julio de 1994 a  
las 10:00 a.m. se realizará  
una reunión en los oficinas de  
la Dirección de Ingeniería,  
ubicadas en el edifi-  
cio 29-B en Balboa, para  
contestar a consultas y  
observaciones sobre  
cualquier aspecto del  
Plego de Cargos.

Los proponentes podrán  
obtener el Plego de Car-  
gos, a partir de la fecha  
de la publicación de este  
aviso, de 7:30 a.m. a 3:30  
p.m., en las oficinas de la

Dirección de Ingeniería y  
a un costo de B/. 50.00,  
pagaderos en la Caja del  
Depto. de Tesorería, re-  
embolsables a los postula-  
res que participaren en  
este acto público, previa  
devolución en buen es-  
tado de los referidos do-  
cumentos.

Las copias adicionales de  
cualquier documento in-  
cluido en el Plego de  
Cargos que soliciten los  
interesados serán sumini-  
stradas al costo, pero éste  
no será reembolsado.

JERRY SALAZAR  
Director General

## CONCESION

AVISO OFICIAL  
LA DIRECTORA GENERAL  
DERECURSOS MINERALES,

A quienes interese,  
HACE SABER:  
Que el Lic. José Javier

Rivera, ha presentado  
solicitud de concesión a  
nombre de la empresa  
CASTRELLON Y CASTRE-

LION, S. A., inscrita en el  
Registro Público, Ficha  
260042, Rollo 35448, Ima-  
gen 16, para la extra-  
cción de minerales no

metálicos (arena, casca-  
jo y ripio de río), en dos (2)  
zonas de 101 hectáreas,

ubicadas en los Corregimientos Cabecera y El Nancito, Distritos de Tolé y Remedios, Provincia de Chiriquí, las cuales se describen a continuación:

**ZONA Nº 1:** Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 81°43'44" de Longitud Oeste y 8°13'11" de Latitud Norte, con rumbo Este y distancia de 1,000 metros se llega al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 81°43'44" de Longitud Oeste y 8°13'11" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 500 metros se llega al Punto Nº 1 de Partida.

Esta zona tiene un área total de cincuenta (50) hectáreas y no tiene colindancias mineras.

**ZONA Nº 2:** Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 81°43'44" de Longitud Oeste y 8°13'11" de Latitud Norte; con rumbo Sur y distancia de 500 metros se llega al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 81°43'44" de Longitud Oeste y 8°12'54.7" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 500 metros se llega al Punto Nº 1 de Partida.

Norte; con rumbo Oeste y distancia de 1,000 metros se llega al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 81°43'44" de Longitud Oeste y 8°12'54.7" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 500 metros se llega al Punto Nº 1 de Partida.

Esta zona tiene un área total de cincuenta (50) hectáreas y no tiene colindancias mineras.

**ZONA Nº 3:** Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 81°43'44" de Longitud Oeste y 8°13'11" de Latitud Norte; con rumbo Sur y distancia de 500 metros se llega al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 81°43'44" de Longitud Oeste y 8°12'54.7" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 850 metros se llega al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geo-

gráficas son 81°43'49.2" de Longitud Oeste y 8°12'39" de Latitud Norte; con rumbo Sur y distancia de 600 metros se llega al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 81°43'49.2" de Longitud Oeste y 8°12'19.4" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 850 metros se llega al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 81°44'17" de Longitud Oeste y 8°12'19.4" de Latitud Norte y distancia de 600 metros se llega al Punto Nº 1 de Partida.

Esta zona tiene un área total de cincuenta y una (51) hectáreas y no tiene colindancias mineras.

Se hace constar que CASTROS SOCIEDAD ANONIMA aparece en el Registro Público de la Propiedad como dueños de los terrenos afectados por la solicitud.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) ve-

ces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 17 de junio de 1994

Ing. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 15 de julio de 1994

Ana María N. de Polo  
Registradora

## EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDITICO Nº 38

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que el señor (a) HELIODORA GOMEZ DE BARRIA, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en La Herradura, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-216-1353, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE A de la Barriada Fuerza de Parcelación Corregimiento BARRIO BALBOA donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle A con 16 18 Mts.

SUR: Terreno municipal con 16 18 Mts.

ESTE: Bda. San Antonio con 66 00 Mts.

OESTE: Calle 43 Sur con 66 00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Mil sesenta y siete metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (1,067.88 Mts<sup>2</sup>). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ(10) días

para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de agosto de 1994.

EL ALCALDE:

SR. UBALDO A.  
BARRIA M.

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO:  
SR. MIGUEL A.  
MELECIOS C.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. MIGUEL A. MELECIOS C.  
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-320 045 69

Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDITICO Nº 39

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que el señor (a) ISRAEL CASTILLO RUIZ, panameño, mayor de edad, electricista, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-65-974, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal,

urbano localizado en el lugar denominado CALLE DEL CALABACITO de la Barriada PARC. LA TULIHECA Corregimiento BARRIO BALBOA donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle del Calabacito con 22 50 Mts.

SUR: Calle La Tulihueca con 22 50 Mts.

ESTE: Calle del Roble con 60 00 Mts.

OESTE: Resto de la finca

6028, Tomo 194, Folio 104

ocupado por Israel Castillo con 60 00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Mil trescientos cincuenta metros cuadrados (1350.00 mts<sup>2</sup>)

Con base a lo que dispo-

DEL CALABACITO de la Barriada PARC. LA TULIHECA Corregimiento BARRIO BALBOA donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle Del Calabacito con 20 00 Mts.

SUR: Calle La Tulihueca con 20 00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 109, Folio 104, ocupado por: Israel Castillo con 60 00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 109, Folio 104, ocupado por: Amado Carvajal con 60 00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Mil doscientos metros cuadrados (1.200.00 Mts<sup>2</sup>)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ(10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de agosto de 1994.

EL ALCALDE:

SR. UBALDO A.  
BARRIA M.

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO:

SR. MIGUEL A.  
MELECIOS C.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. MIGUEL A. MELECIOS C.

Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-320 045 43

Unica publicación

ne el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ(10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de agosto de 1994.

EL ALCALDE:  
SR. UBALDO A.  
BARRIA M.

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO:

SR. MIGUEL A.  
MELECIOS C.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. MIGUEL A. MELECIOS C.

Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-320 045 43

Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDITICO Nº 110

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que el señor (a) RAUL ERNESTO ESTRIBI MARENGO, panameño, mayor de edad, soltero, residente en Calle Estudiante 27 Norte, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-373-718, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este

Despacho que le adjudicó a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL CERESO de la Barriada LA TULIUECA Corregimiento BALBOA donde se lleva a cabo una construcción distinguida con el número \_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son las siguientes:  
**NORTE:** Resto de la finca 6028, F. 104, T. 194 ocupado por: Washington D. Castillo Moreno con 18.50 mts.  
**SUR:** Calle El Cerezo con 18.50 Mts.  
**ESTE:** Ocupado por: Gladys Esther Castillo con 30.00 Mts.  
**OESTE:** Terreno municipal con 30.00 Mts.  
**AREATO DEL TERRENO:** Quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados (555.00 Mts<sup>2</sup>).  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija en el presente Edictos en un lugar visible al lado de terreno solicitado, para el término de DIEZ(10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectados. Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial la Chorrera, 17 de abril de 1994.

**EL ALCALDE**  
**PROF. BENVENIDO**  
**CARDENAS V.**  
**JEFÉ DEL DEPARTAMENTO**  
**DE CATASTRO**  
**SRA. ALEXANDRINA**  
**CRUZ M.**

Estíese copia de su original la Chorrera, a diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres. Sra. Alejandrina Cruz M., Jefé del Depto. de Catastro Mpal L-320 124 57  
Única publicación

**MINISTERIO DE**  
**DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL**  
**DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 3.**  
**PANAME OESTE**

**EDICTO N° 133-DRA-94**  
**El Suscrito Funcionario**  
**Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público**

**HACE SABER**  
**Que el señor (a) FLACIO**  
**HERRERA ALVEO Y OTROS,**  
**vecino (a) de EL CHILE-**  
**NO, Corregimiento de**

**CACAO.** Distrito de CAPIRA, portador (a) de la cédula de identidad personal N° 8-222-495, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 8-368-93 según Plano Aprobado N° 802-07-11352, la adjudicación a Título Oneroso e dos (2) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Hás + 9386.66 M2, ubicada en la TRINIDAD ARRIBA, Corregimiento de EL CACAO, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos: Parcela N° "A" 14 Hás + 2368.46 M2.

**NORTE:** Camino a Trinidad Arriba y Héctor Medina  
**SUR:** Terreno de Pablo Herrera, Benigno Martínez, Erola Bellido  
**ESTE:** Camino hacia Manglarito y a Trinidad Arriba  
**OESTE:** Terreno de Héctor Medina y Pablo Herrera  
**Parcela N° "B" 12 Hás + 7018.20 M2**

**NORTE:** Terreno de Pablo Herrera

**SUR:** Terreno de Erola Bellido, Pablo Herrera  
**ESTE:** Terreno de Pablo Herrera  
**OESTE:** Camino de tierra a Manglarito y a Trinidad Arriba

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA o en la Corregimiento de EL CACAO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 22 días del mes de julio de 1994

**EL ALCALDE**  
**PROF. BENVENIDO**  
**CARDENAS V.**  
**JEFÉ DEL DEPARTAMENTO**  
**DE CATASTRO**  
**SRA. ALEXANDRINA**  
**CRUZ M.**

Estíese copia de su original la Chorrera, a diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres. Sra. Alejandrina Cruz M., Jefé del Depto. de Catastro Mpal L-320 124 57  
Única publicación

**MINISTERIO DE**  
**DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL**  
**DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 3 - CHIRIQUI**

**EDICTO N° 171-93**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Rectora Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público

**RAL GONZALEZ**  
**Funcionario**  
**Sustanciador**

**MARITZA MORAN G.**  
**Secretaria Ad-Hoc**  
**L-319 302 12**  
**Única publicación**

**MINISTERIO DE**  
**DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE**

**REFORMA AGRARIA**

**REGION 3. HERRERA**

**EDICTO N° 052-93**

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

de la Oficina de Reforma

Agraria Región 3, Herrera

**HACE SABER**

Que el señor (a) CRECEN-

**CIA DOMINGUEZ DE**  
**DOMINGUEZ**, vecino del corregimiento de LAS CABRAS, Distrito de PESE, portador de la cédula de Identidad Personal N° 6-13-299, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0113, la adjudicación a Título Oneroso e dos (2) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Hás + 9386.66 M2, ubicada en el CORREGIMIENTO DE LAS CABRAS, del Distrito de PESE de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Marcelino De Gra-  
**CIA**  
**SUR:** Camino de Las Ca-  
**bras a El Cocuyo**  
**ESTE:** Pedro Mendoza

**OESTE:** Benito Corrales

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pepe y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 12 días del mes de abril de 1993

**ING. GALO ANTONIO**  
**AROSEMEÑA**

**Funcionario**

**Sustanciador**

**DILIA F. DE ARCE**

**Secretaria Ad-Hoc**

L-363 292 36

**Única publicación**

**R**

**NORTE:** Pedro Araúz  
**SUR:** Callejón, quebrada Querencal  
**ESTE:** Camino a Manchulilla  
**OESTE:** Esteban Morales Saldaná, Quebrada Querencal, Pedro Araúz  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Santo Domingo y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 12 días del mes de abril de 1993

**ING. GALO ANTONIO**

**AROSEMEÑA**

**Funcionario**

**Sustanciador**

**DILIA F. DE ARCE**

**Secretaria Ad-Hoc**

L-363 491 76

**Única publicación**

**R**

**MARIA DEL CARMEN**

**DE SARMIENTO**

**Funcionario**

**Sustanciador**

**DILIA F. DE ARCE**

**Secretaria Ad-Hoc**

L-363 491 77

**Única publicación**

**R**

**EDICTO N° 171-93**

El Suscrito Funcionario

**Sustanciador de la Re-**

**ctora Agraria del Minis-**

**terio de Desarrollo Agro-**

**pecuario de la Provin-**

**cia de Chiriquí**

**HACE SABER**

Que el señor (a) RICARDO

**ALFREDO URIBE ROCHE**

**GUEZ**, vecino del corregimien-

**to de CERRO PUNTA, Dis-**

**trito de BUGABA, o en la**

**Alcaldía del Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba, o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**

**gimiento de Cerro Punta,**

**que tiene su domicilio**

**en el corregimiento de**

**Cerro Punta, Distrito de**

**Bugaba o en el Corre-**